

Decreto núm. 189/2002 de Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 2 julio. Aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces

Datos de la publicación donde se genera esta versión:

BOJA núm. 35 de 20/2/2014

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/35>

Procedencia: Consejería de Obras Públicas y Transportes

Versión de 11/2/2014

Tipo de versión: CONSOLIDADA

Vigencia: 21/2/2014

Las avenidas e inundaciones constituyen un fenómeno hidrológico extremo de amplia afección territorial, cuya incidencia es particularmente frecuente en las regiones de clima mediterráneo. Al margen de su dimensión estrictamente física, como respuesta hidrológica de los cauces fluviales ante episodios extremos de precipitación, las inundaciones, en su desarrollo, adquieren la consideración de problema territorial con amplias repercusiones socioeconómicas y medioambientales.

Por la gravedad de sus consecuencias en el territorio de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo han incluido la protección ante los efectos de las inundaciones entre los objetivos básicos a alcanzar por los países miembros en el desarrollo de la política de aguas comunitaria, conforme a lo dispuesto por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un Marco Comunitario de Actuación en el ámbito de la Política de Aguas.

Andalucía, enclavada en la región mediterránea, está sometida a los rasgos climatológicos propios de este espacio geográfico. Junto a largos períodos de sequía suceden precipitaciones intensas y torrenciales que pueden provocar inundaciones y desbordamientos en suelos con un alto índice de erosión. En este sentido cabe citar las inundaciones conocidas en la Comunidad Autónoma en los años 1963, 1973, 1989 y 1996.

El reconocimiento de que las acciones antrópicas han aumentado, en muchos casos, el nivel de riesgo frente a las avenidas e inundaciones en núcleos urbanos, obliga a un nuevo acercamiento de la sociedad a nuestros ríos, integrándolos en el planeamiento de nuestros pueblos y ciudades.

Debe invertirse la tendencia, de larga tradición, de que lo urbano aprisione al río, para convertirla en que la ciudad se abra al río, protegiéndose frente a sus crecidas, pero recuperando, en lo posible, sus cauces de avenidas extraordinarias y llanuras de inundación para usos compatibles con sus funciones ecológicas y de desagüe.

Por su propia naturaleza, el problema de las inundaciones es de gran complejidad, viéndose afectado por cuestiones hidrológicas, meteorológicas, territoriales, socioeconómicas y medioambientales. Por ello se plantea la necesidad de tratar el fenómeno desde una perspectiva global y emprender una línea de acción integrada y unitaria de todas las Administraciones con competencias sectoriales en la materia. De ahí la necesidad de abordar la gestión de las inundaciones con el más alto grado de exigencia y sobre la base de los principios constitucionales y legales de la colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones central, autonómica y local.

Las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia se hallan contenidas en los artículos 13.8, 13.9, 13.12 y 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (LAN\1982\53); el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y materializadas mediante traspaso de funciones y servicios desde el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo (LAN\1984\2183, en lo referente a la programación, aprobación y tramitación de inversiones e infraestructuras de interés en materias de encauzamiento y defensa de márgenes de áreas urbanas.



A la vista de los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó la formulación del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones mediante Decreto 54/1998, de 10 de marzo (LAN\1998\107), con la finalidad de constituir el marco de coordinación e intervención en la materia y de prevenir y minimizar los riesgos y daños por inundaciones en los núcleos urbanos andaluces.

Dicho Plan de Prevención de avenidas e inundaciones es catalogable como Plan con incidencia territorial según lo determinado por el artículo 5.1 y Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero (LAN\1994\20, 154), de Ordenación de Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su elaboración se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el propio Decreto de formulación.

Concluidos los trabajos de elaboración, el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones fue sometido al trámite de consultas previas a la Administración General del Estado, a las Diputaciones Provinciales de Andalucía y al Consejo Andaluz del Agua y, posteriormente, al de información pública.

Analizadas, evaluadas e integradas las observaciones y alegaciones suscitadas en dichos trámites, la Comisión de Redacción elaboró y aprobó una propuesta de Plan que se sometió a los preceptivos informes de incidencia territorial y medioambiental, cuyas conclusiones se integraron en el documento definitivo. Con posterioridad y como consecuencia de la Directiva 2000/60/CE y de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se ha reestructurado el contenido normativo del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones y se ha precisado la participación de cada uno de los agentes que intervienen, al tiempo que se ha reforzado la coordinación interadministrativa.

El Plan tiene como objetivo general la prevención y minimización de riesgos de inundación en los núcleos urbanos andaluces. Para ello se propone intervenir a través de la planificación territorial y urbanística, aumentando así la adaptación de los asentamientos a los cursos fluviales, siendo para ello fundamental la delimitación de los cauces públicos y de las zonas inundables. Complementariamente se impulsa la realización de actuaciones sobre los cauces que reduzcan la magnitud de las avenidas en zona urbana, lo que conlleva una intervención integral en la cuenca que contempla actuaciones desarrolladas en suelo no urbano, en la medida que la prevención de los riesgos en las zonas urbanas depende también de las circunstancias existentes aguas arriba.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previo examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de julio de 2002, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del Plan*

Se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones que se incorpora como Anexo al presente Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Análisis jurídico

• **Anterior**

- => Decreto núm. 54/1998 de Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 10 marzo. Acuerda la formulación del Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos. LAN\1998\107
 - *queda sin efecto*



- **Posterior**

- => Orden de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 14 enero 2016. Aprueba los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas. LAN\2016\62
 - *afecta*
- => Decreto núm. 36/2014 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 11 febrero. Regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. LAN\2014\62
 - *disp. final 5: actualiza. La modificación afecta a una parte del texto afectante que no reproducimos. La modificación del Anexo puede consultarse en el BOJA núm. 35, de 20 febrero 2014*

